

RESOLUCIÓN No. 02406

“POR LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE CESIÓN Y PRORROGA DE UN REGISTRO, DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL DE UN ELEMENTO TIPO VALLA COMERCIAL DE ESTRUCTURA TUBULAR Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”.

LA SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DE AIRE AUDITIVA Y VISUAL DE LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de las facultades delegadas por la Resolución 01865 del 6 de julio de 2021, expedida por la Secretaría Distrital de Ambiente, y en concordancia con las leyes 99 de 1993, en virtud de lo dispuesto por el Acuerdo Distrital 257 de 2006, modificado por el Acuerdo Distrital 546 de 2013, el Acuerdo Distrital 610 de 2015, los Decretos Distritales 959 de 2000, 506 de 2003, 459 de 2006, 515 de 2007 y 136 de 2008, 109 y 175 de 2009, las Resoluciones 927, 931, 999 de 2008, Resolución 5589 del 2011, el Código de lo Contencioso Administrativo - Decreto 01 de 1984, y

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que, en virtud del radicado 2008ER24793 del 19 de junio de 2008, la sociedad **Organización Publicidad Exterior S.A. OPE** con Nit. 860.045.764-2, presentó solicitud de registro nuevo para el elemento de publicidad exterior visual tipo valla comercial de estructura tubular ubicado en la Carrera 14 No. 18 – 56 con orientación visual Norte – Sur, de la localidad de Santa Fe de Bogotá.

Que, en consecuencia, la Secretaría Distrital de Ambiente, llevo a cabo la evaluación técnica del precitado radicado mediante el Informe Técnico 009936 del 15 de julio de 2008, cuyas conclusiones fueron acogidas en la Resolución 2186 del 31 de julio de 2008, por medio de la cual se negó el registro de publicidad exterior visual al elemento solicitado. Acto administrativo que fue notificado el 28 de agosto de 2008.

Que, estando dentro del término legal establecido, la sociedad **Organización Publicidad Exterior S.A. OPE** con Nit. 860.045.764-2, mediante radicado 2008ER38602 del 4 de septiembre de 2008, interpuso recurso de reposición contra la Resolución 2186 del 31 de julio de 2008.

Que, para resolver el recurso interpuesto, la Subdirección de Calidad del Aire Auditiva y Visual, emitió el Informe Técnico 016027 del 27 de octubre de 2008, cuyas conclusiones fueron acogidas en la Resolución 4376 del 30 de octubre de 2008, por la cual se repuso la Resolución 2186 del 31 de julio de 2008 y en su lugar se otorgó a la sociedad **Organización Publicidad Exterior S.A. OPE** con Nit. 860.045.764-2, registro nuevo de publicidad exterior visual para el elemento publicitario tipo valla comercial de estructura tubular ubicado en la Carrera 14 No. 18 – 56 con orientación visual Norte – Sur, de la localidad de Santa Fe de esta ciudad. Actuación que fue

Página 1 de 18

notificada el 15 de febrero de 2009

Que, mediante radicado 2011ER16389 del 15 de febrero del 2011, la sociedad **Organización Publicidad Exterior S.A. OPE** con Nit. 860.045.764-2, presentó solicitud de prórroga del Registro de Publicidad Exterior Visual para el elemento publicitario tipo valla comercial de estructura tubular otorgado mediante Resolución 4376 del 30 de octubre de 2008, ubicado en la Carrera 14 No. 18 – 56 con orientación visual Norte – Sur, de la localidad de Santa Fe de Bogotá.

Que, por tanto, la Secretaría Distrital de Ambiente teniendo en cuenta el Concepto Técnico 201101403 del 25 de marzo de 2011, emitió la Resolución 3699 del 16 de junio de 2011, por la cual se otorgó la prórroga del registro solicitado. Acto administrativo que fue notificado el 28 de junio de 2011 al señor **Álvaro López Patiño** identificado con cedula de ciudadanía 19.496.684 en calidad de apoderado de la sociedad y con constancia de ejecutoria del 6 de julio del mismo año.

Que, mediante radicado 2013ER076464 del 26 de junio de 2013 la sociedad **Organización Publicidad Exterior S.A. OPE** con Nit. 860.045.764-2 allegó solicitud de prórroga para el elemento tipo valla comercial de estructura tubular ubicado en la Carrera 14 No. 18 – 56 con orientación visual Norte – Sur, de la localidad de Santa Fe de Bogotá.

Que, mediante el radicado 2020ER116516 del 14 de julio de 2020, la sociedad **Organización Publicidad Exterior S. A OPE** con Nit. 860.045.764 - 2, informa acerca del acuerdo de voluntades que se materializó en una cesión de derechos efectuada a la sociedad **Operaciones en Publicidad Exterior Out Door S.A.S.**, con Nit. 901.391.482 – 1, respecto del registro otorgado sobre el elemento publicitario tipo valla comercial de estructura tubular ubicado en la Carrera 14 No. 18 – 56, con orientación visual Norte – Sur de la localidad de Santa Fe de esta Ciudad.

II. CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que, la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Secretaría Distrital de Ambiente, evaluó la solicitud de prórroga de registro y emitió el Concepto Técnico 00803 del 26 de marzo de 2021, bajo radicado 2021IE55793 en el que concluyó lo siguiente:

“(…)

2. OBJETIVO:

*Revisar y evaluar técnicamente, la solicitud de prórroga del registro, presentada con el Rad. No 2013ER076464 del 26/06/2013, para el elemento de Publicidad Exterior Visual, tipo VALLA CON ESTRUCTURA TUBULAR, de propiedad de la sociedad **ORGANIZACIÓN PUBLICIDAD EXTERIOR S.A. OPE**, con NIT 860045764-2, cuyo representante legal es el señor: **ORLANDO GUTIÉRREZ VALDERRAMA**, identificado con C.C. No 79.155.623, ubicado en la Av. Caracas No. 18-56 (dirección*

registrada) y/o Carrera 14 No 18 - 56 (dirección catastral), orientación Norte-Sur, el cual, cuenta con registro otorgado mediante 06/07, por la Secretaría Distrital de Ambiente, correspondiente a la prórroga del registro y emitir Concepto Técnico, con base en la documentación y anexos, aportados por la solicitante y verificados en la visita técnica realizada, según acta de visita No. 200199 del 22/09/2020.

(...)

5.1. REGISTRO FOTOGRÁFICO



Foto 1. Vista panorámica del predio y de la valla ubicada en la Carrera 14 No 18 - 56 (dirección catastral), orientación Norte-Sur.

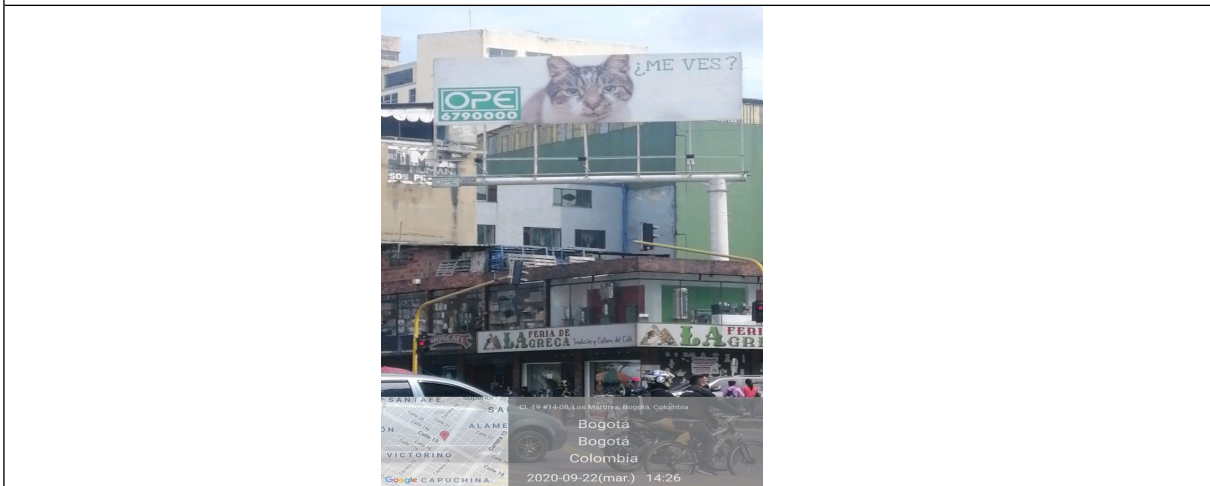


Foto 2. Vista del panel y de la estructura de la valla en buenas condiciones y estable ubicada en la Carrera 14 No 18 - 56 (dirección catastral), orientación Norte-Sur.

6. VALORACIÓN TÉCNICA:

Revisado el informe de Diseño Estructural y Análisis de Estabilidad, presentado por el Ingeniero Calculista, se evidencia el contenido de la memoria de diseño y cálculo, así como, la descripción del procedimiento por medio del cual, se realizó el diseño de la estructura de Cimentación y el análisis de estabilidad respectivo; lo cual, se considera un requisito esencial dando cumplimiento (Art 1.5.3 de las Normas Colombianas Sismo-Resistentes NSR-10 – Decreto 926 de 2010). Así mismo, de los resultados obtenidos del Análisis de Estabilidad, se evidencia que los Factores de Seguridad al volcamiento y deslizamiento, originados por las cargas de la estructura así como de viento y sismo, **CUMPLEN**.

Por otra parte, con base en los documentos técnicos elaborados y avalados por los profesionales con su firma y que se allegaron a esta Secretaría, con la solicitud de prórroga del registro (Rad. 2011ER16389 del 15/02/2011), para su correspondiente revisión, se hacen las observaciones expresadas en cada uno de los apartes anteriores, por lo tanto, el análisis de ingeniería realizado en su conjunto y contexto, permite concluir que el elemento evaluado es **ESTABLE**.

7. CONCEPTO TÉCNICO

De acuerdo con la evaluación geotécnica, estructural, ambiental y urbanística, y además teniendo en cuenta el Concepto Técnico No. 201101403 del 25/03/2011 emitido para la primera prórroga, el elemento tipo VALLA CON ESTRUCTURA TUBULAR, con solicitud de prórroga del registro según Rad. No. 2013ER076464 del 26/06/2013 y ubicado en la Av. Caracas No. 18-56 (dirección registrada) y/o Carrera 14 No 18 - 56 (dirección catastral), orientación Norte-Sur, actualmente **en trámite, CUMPLE** con las especificaciones de localización y características técnicas y con los requisitos exigidos por la Secretaría Distrital de Ambiente.

En consecuencia, la solicitud de prórroga del registro, **ES VIABLE**, ya que **CUMPLE** con los requisitos exigidos en la normatividad ambiental vigente, por lo tanto, se sugiere al área jurídica de PEV, otorgar la **PRÓRROGA** del registro, al elemento revisado y evaluado, en concordancia y teniendo en cuenta los términos establecidos en el Acuerdo 610 de 2015.

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que, actuando bajo los lineamientos dados por la Constitución y la ley, y dando especial atención a los principios de economía y celeridad que rigen la función administrativa, entrará esta Autoridad Ambiental a evaluar la totalidad de trámites que se encuentren pendientes en el expediente **SDA-17-2008-1775**, brindando con ello a los ciudadanos el acceso a tramites agiles y expeditos, así las cosas, entrará a evaluar la pertinencia y procedencia de las solicitudes allegadas a este despacho.

Que, dicho ello, se hace necesario dentro de la presente Actuación Administrativa realizar un estudio de carácter jurídico a las solicitudes de prórroga y cesión del registro, realizadas para el elemento de publicidad exterior visual tipo valla comercial de estructura tubular, presentadas por

la sociedad **Organización Publicidad Exterior S.A. OPE** identificada con Nit 860.045.764-2, mediante radicados 2013ER076464 del 26 de junio de 2013 y 2020ER116516 del 14 de julio de 2020, con fundamento en las disposiciones constitucionales, en los pronunciamientos de la Corte Constitucional, la normatividad vigente especial para el Distrito Capital aplicable al caso en concreto, la información y documentación suministrada con las solicitudes de prórroga y cesión, y en especial el Concepto Técnico 00803 del 26 de marzo de 2021, rendido por la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Secretaría Distrital de Ambiente.

Que, la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, estableciendo que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que, el artículo 80 de la Constitución Política, prevé que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, indica que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que, respecto al tema, la Corte Constitucional en Sentencia C- 0535 de 1996 ha reconocido frente a la Publicidad Exterior Visual que:

“(...) la colocación de vallas y avisos afecta esencialmente el paisaje, que ha sido clasificado dentro de los denominados recursos naturales renovables.

De otro lado, el paisaje es un recurso natural renovable que guarda una íntima relación con la identidad cultural y social de los municipios y territorios indígenas.

(...) “La Corte concluye que el tema de la publicidad exterior visual hace parte de la noción de “patrimonio ecológico” local, por lo cual se está frente a una competencia propia de los concejos municipales y distritales, así como de los órganos de gobierno de los territorios indígenas, la cual les es asignada en función del interés territorial subyacente, pues los problemas de modificación del paisaje que le están asociados abarcan primariamente un ámbito local, por lo cual su regulación corresponde también, en principio, a las autoridades municipales y de los territorios indígenas...”

Que, la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente, reordenó el sector público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, organiza el Sistema Nacional Ambiental -SINA- y dictó otras disposiciones.

Que, la Ley 140 de 1994 reglamentó la Publicidad Exterior Visual en el territorio nacional.

Que, los Acuerdos Distritales 01 de 1998 y 12 de 2000, que reglamentan lo referente a Publicidad Exterior Visual para el Distrito Capital de Bogotá, fueron compilados mediante el Decreto 959 de 2000.

Que, el Decreto 506 de 2003 reglamentó los Acuerdos Distritales 01 de 1998 y 12 de 2000, compilados mediante Decreto 959 de 2000.

Que, el artículo 10 del Decreto 959 de 2000, establece:

“ARTICULO 10. Definición. Entiéndase por valla todo anuncio permanente o temporal utilizado como medio masivo de comunicación, que permite difundir mensajes publicitarios, cívicos, comerciales, turísticos, culturales, políticos institucionales, artísticos, informativos o similares; que se coloca para su apreciación visual en lugares exteriores y que se encuentra montado sobre una estructura metálica u otro material estable con sistemas fijos; el cual se integra física, visual, arquitectónica y estructuralmente al elemento que lo soporta. Ver el art. 88, Acuerdo Distrital 79 de 2003”.

Que, mediante la Resolución 931 de 2008, se reglamentó lo relativo al registro para los elementos de publicidad exterior visual y específicamente para las vallas se hizo referencia en el literal c) del artículo 3, sobre el término de vigencia del registro de publicidad exterior visual, así:

“c) Vallas: Dos (2) años prorrogables por dos (2) años cada vez, sin que exceda de seis (6) años, al final de los cuales deberá desmontarse el elemento incluyendo la estructura que lo soporta.”

Que, posteriormente, mediante el Acuerdo 610 de 2015 del Concejo Distrital de Bogotá, se modificó la vigencia del registro en el literal b del artículo 4, así:

“b. Vallas: Por el término de tres (3) años prorrogable por un (1) periodo de tres (3) años. Sin perjuicio de nueva solicitud de permiso.”

Conforme al artículo octavo de esta misma disposición, su regulación rige a partir del 15 de septiembre de 2015, como quiera que el Acuerdo fue Publicado en el Registro Distrital 5672 de septiembre 14 de 2015.

Que luego, dentro del proceso 2014-00235-01, el Juzgado Tercero Administrativo de Oralidad del Circuito de Bogotá, D.C., declaró la nulidad del citado literal C) del artículo tercero de la Resolución 931 de 2008, decisión confirmada por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, mediante sentencia del 13 de julio de 2017, notificada a la Secretaría de Ambiente Distrital el 10 de agosto de 2017 mediante correo electrónico.

Por lo anterior, si bien la solicitud de prórroga del registro de la valla tubular se radicó 26 de junio de 2013, bajo lo preceptuado en la Resolución 931 de 2008, actualmente para resolver el término del registro que se llegue a otorgar, ya no puede fundarse en dicha Resolución, sino que deberá cimentarse en una norma vigente.

Que, por lo tanto, esta Secretaría debe pronunciarse sobre la aplicación de las normas en el tiempo, ello como consecuencia de encontrarse ante el problema jurídico que envuelve a la solicitud de registro objeto de este pronunciamiento, ya que sobre las leyes se predica el principio de irretroactividad, esto es, la ley nueva rige todos los hechos y actos que se produzcan a partir de su vigencia.

Que, previo a la Resolución 931 de 2008, la vigencia de los elementos publicitarios tipo valla tubular fue reglada por la Resolución 1944 de 2003, la cual fue derogada por el artículo 21 de la Resolución 931 de 2008: **“VIGENCIA Y DEROGATORIA:** *La presente resolución rige a partir de la fecha de publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias, en particular la Resolución DAMA 1944 de 2003*”, por lo que no es aplicable esta norma al estar derogada.

Que, en el presente caso, al no existir normativa previa vigente a la estructuración de los hechos objeto del pronunciamiento, la norma llamada a regular la vigencia del registro de elementos tipo valla de estructura tubular será el Acuerdo 610 de 2015, expedido por el Concejo Distrital de Bogotá D.C., dado que será este el momento en que se generará la autorización del registro. A saber, el Acuerdo 610 de 2015 establece:

“ARTÍCULO 4º. *Término de vigencia del permiso. El término de vigencia del permiso de la publicidad exterior visual, a partir de su otorgamiento, es el siguiente:*

(...)

- b. *Vallas: Por el término de tres (3) años prorrogable por un (1) periodo de tres (3) años. Sin perjuicio de nueva solicitud de permiso.*

(...)

PARÁGRAFO PRIMERO: *Sí no se presenta la solicitud de prórroga en el tiempo establecido, se deberá desmontar el elemento una vez vencida la vigencia del permiso y podrá solicitar un nuevo permiso.*

PARÁGRAFO SEGUNDO: *El término para la radicación de la nueva solicitud de permiso será de dos (2) días anteriores a la fecha publicada por el SIIPEV para el vencimiento del término de la radicación de la nueva solicitud.*

PARÁGRAFO TERCERO: *Para la solicitud de nuevos puntos de instalación de elementos mayores se tendrá en cuenta el orden cronológico de la radicación de la solicitud.*

ARTÍCULO 5º. *Responsabilidad civil extracontractual. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la expedición del permiso deberá presentarse una póliza de responsabilidad civil extracontractual que cubra las contingencias y los daños que puedan causar los elementos mayores instalados en el Distrito Capital.*

La póliza deberá suscribirse a favor de la Secretaría Distrital de Ambiente, tendrá un término de vigencia igual al del permiso y tres (3) meses más, y un valor equivalente a quinientos salarios mínimos legales mensuales vigentes (500 SMLMV).”

Que, la Resolución 931 de 2008, reglamenta el procedimiento para el registro y desmonte de elementos de Publicidad Exterior Visual y el procedimiento sancionatorio en el Distrito Capital, derogando la Resolución 1944 de 2003.

Que, los artículos 4° y 5° de la Resolución 931 de 2008 establecen:

“ARTÍCULO 4°.- PERDIDA DE VIGENCIA DEL REGISTRO DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL:

Sin perjuicio de lo establecido en ésta Resolución, los registros de publicidad exterior visual perderán su vigencia cuando los fundamentos de derecho con base en los cuales se aprobaron cambien, cuando se efectúen modificaciones a la publicidad exterior visual sin solicitar la actualización del registro dentro del término establecido en la presente resolución o cuando se instale la publicidad exterior visual en condiciones diferentes a las registradas.

En estos casos, la Secretaría Distrital de Ambiente, ordenará al responsable de la publicidad exterior visual su adecuación o desmonte, para lo cual le concederá un término de tres (3) días hábiles, vencidos los cuales ordenará su remoción a costa del infractor.”

ARTÍCULO 5°.- OPORTUNIDAD PARA SOLICITAR EL REGISTRO, LA ACTUALIZACIÓN O LA PRORROGA DE LA VIGENCIA DEL REGISTRO DE LA PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL: *De conformidad con el artículo 30 del Decreto 959 de 2000, el responsable de la publicidad deberá registrarla a más tardar dentro de los diez (10) días hábiles anteriores a su colocación, ante la Secretaría Distrital de Ambiente quien reglamentará y supervisará el cumplimiento de lo previsto en el Decreto 959 de 2000 o la norma que la modifique o sustituya.*

En consecuencia, los responsables de la publicidad exterior visual, deberán presentar la solicitud de su registro ante la Secretaría Distrital de Ambiente, y obtener su registro antes de proceder a la instalación del elemento.

No se podrá instalar publicidad exterior visual en el Distrito Capital sin contar con registro vigente ante la Secretaría Distrital de Ambiente.

La actualización de registro de la publicidad exterior visual en relación con los cambios que se realicen a la misma, de que tratan los literales b) y c) del artículo 30 Decreto Distrital 959 de 2000, se deberá solicitar por parte del responsable de la publicidad exterior visual, ante la Secretaría Distrital de Ambiente dentro de los tres (3) días siguientes a la realización de los cambios. Las solicitudes de registro, actualización y prórroga se atenderán según el orden de prelación establecido en el artículo 13 de la presente resolución.

*Dentro de los treinta (30) días anteriores a la fecha del vencimiento del registro de la publicidad exterior visual, el responsable de la misma podrá solicitar su prórroga ante la Secretaría Distrital de Ambiente, la cual se otorgará cuando la publicidad exterior visual cumpla con las normas vigentes.
(...).”*

Que, el artículo 9 de la Resolución 931 de 2008, expresa:

“ARTÍCULO 9°.- CONTENIDO DEL ACTO QUE RESUELVE LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL: *Radicada la solicitud en forma completa, la Secretaría Distrital de Ambiente, verificará que cumpla con las normas vigentes.*

De encontrarse ajustada a la ley, se procederá a otorgar el registro de publicidad exterior visual. Una vez obtenido el registro, se podrá instalar el elemento de publicidad exterior visual”.

Que, la Resolución 5589 de 2011, modificada por la Resolución 00288 de 2012 de la Secretaría Distrital de Ambiente, fija las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento del registro de Publicidad Exterior Visual en el Distrito Capital.

Que, el Acuerdo 111 del 2003, por medio del cual se establece el impuesto a la publicidad exterior visual en el Distrito Capital, establece que dicho impuesto lo generará la publicidad exterior visual por la colocación de toda valla, con una dimensión igual o superior a ocho (8) metros cuadrados.

Que, el artículo 209 de la Carta Magna establece: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”.*

Que, en ese sentido, se pronunció la Corte Constitucional en Sentencia C-892 de 2001 fundamentando la aplicación de dichos principios, de la siguiente manera:

“(...) De acuerdo con el artículo 209 de la Constitución, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y para ello debe desarrollarse con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad. Es claro que para garantizar la vigencia de los anteriores principios, la ley impone una serie de restricciones a la Administración, que hacen más lenta y compleja su marcha, pero que se justifican precisamente en razón de la finalidad de interés público que ellos comportan. (...)”.

Que para el caso en concreto, dentro de la regulación de la Publicidad Exterior Visual no existe una norma específica acerca del procedimiento de cesión de registros, no obstante el Artículo 8 de la Ley 153 de 1887 expresa que *“Cuando no haya ley exactamente aplicable al caso controvertido, se aplicarán las leyes que regulen casos o materias semejantes, y en su defecto la doctrina constitucional y las reglas generales del derecho”*, (norma declarada exequible mediante la Sentencia C- 83 de 1995, Magistrado Ponente, Carlos Gaviria Díaz).

Que, en este sentido, aplicable al caso en concreto, en virtud de la *analogía legem*, el Decreto 2820 de 2010, artículo 33 consagra lo siguiente:

“Artículo 33. Cesión total o parcial de la licencia ambiental. *El beneficiario de la licencia ambiental en cualquier momento podrá cederla total o parcialmente, lo que implica la cesión de los derechos y obligaciones que de ella se derivan.*

En tales casos, el cedente y el cesionario solicitarán por escrito la cesión a la autoridad ambiental competente identificando si es cesión total o parcial y adjuntando para el efecto:

- a) Copia de los documentos de identificación y de los certificados de existencia y representación legal, en caso de ser personas jurídicas;*
- b) El documento de cesión a través del cual se identifiquen los interesados y el proyecto, obra o actividad;*
- c) A efectos de la cesión parcial de la licencia ambiental, el cedente y el cesionario deberán anexar un documento en donde se detallen todas y cada uno de los derechos y obligaciones de la licencia ambiental y de sus actos administrativos expedidos con posterioridad.*

La autoridad ambiental deberá pronunciarse sobre la cesión dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes al recibo de la solicitud mediante acto administrativo y expedirá los actos administrativos que fueren necesarios para el efecto.

En cualquiera de los casos antes mencionados, el cesionario asumirá los derechos y obligaciones derivados del acto o actos administrativos objeto de cesión total o parcial en el estado en que se encuentren.

Parágrafo 1°. La cesión parcial sólo procederá cuando las obligaciones puedan ser fraccionadas, lo que implica que las actividades propias de la ejecución del mismo tengan el carácter de divisibles.

Parágrafo 2°. En los casos de minería y de hidrocarburos se deberá anexar a la solicitud de cesión, el acto administrativo en donde la autoridad competente apruebe la cesión del contrato respectivo”.

III. CONSIDERACIONES DE LA SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL:

a. Frente a la solicitud de cesión del registro:

En primer lugar, se entrará a evaluar la pertinencia y procedencia de la solicitud de cesión allegada a esta Subdirección, mediante radicado 2020ER116516 del 14 de julio de 2020, en la que se solicita la cesión de derechos sobre el registro de publicidad exterior visual otorgado para la valla comercial de estructura tubular ubicada en la Carrera 14 No. 18 – 56 con orientación visual Norte – Sur, de la localidad de Santa Fe de Bogotá, la cual cuenta con registro otorgado mediante la Resolución 4376 del 30 de octubre de 2008 y prorrogado a través de la Resolución 3699 del 16 de junio de 2011, de la sociedad **Organización Publicidad Exterior S.A. OPE** con Nit. 860.045.764-2 a la sociedad **Operaciones en Publicidad Exterior Out Door S.A.S.**, con Nit. 901.391.482 – 1, en la que se anexó la siguiente documentación:

- Solicitud de cesión, suscrita por los señores **Orlando Gutiérrez Valderrama**, identificado con cédula de ciudadanía 79.155.623, actuando en calidad de representante legal de la sociedad **Organización Publicidad Exterior S.A. OPE** con Nit. 860.045.764-2 (cedente) y la señora **Gabriela Gutiérrez Gnecco** identificada con cédula de ciudadanía

Página 10 de 18

1.020.779.556, actuando en calidad de representante legal suplente de la sociedad **Operaciones en Publicidad Exterior Out Door S.A.S.**, con Nit. 901.391.482 – 1 (cesionario).

- Copia del certificado de existencia y representación legal de la sociedad **Organización Publicidad Exterior S.A. OPE** con Nit. 860.045.764-2, con fecha de expedición del 19 de junio de 2020.
- Copia del certificado de existencia y representación legal de la sociedad **Operaciones en Publicidad Exterior Out Door S.A.S.**, con Nit. 901.391.482 – 1, con fecha de expedición del 28 de junio de 2020.

Que, adelantada la revisión correspondiente, se advierte que los documentos atrás mencionados, acreditan el cumplimiento de los requisitos de ley expuestos en la parte considerativa de la presente decisión.

Que, prueba de lo dicho, resulta de la expresa manifestación que consta por escrito, en la que la sociedad **Organización Publicidad Exterior S.A. OPE** con Nit. 860.045.764-2, decide celebrar un acuerdo de voluntades con la sociedad **Operaciones en Publicidad Exterior Out Door S.A.S.**, con Nit. 901.391.482 – 1, en virtud del cual, el primero cede en favor de la segunda, el registro publicitario contenido en la Resolución 4376 del 30 de octubre de 2008, prorrogado a través de la Resolución 3699 del 16 de junio de 2011.

Que, como muestra de aceptación de lo actuado, se observa que dentro del documento bajo radicado 2020ER116516 del 14 de julio de 2020, reposan las firmas de las partes, esto es, del señor **Orlando Gutiérrez Valderrama**, identificado con cédula de ciudadanía 79.155.623, actuando en calidad de representante legal de la sociedad **Organización Publicidad Exterior S.A. OPE** con Nit. 860.045.764-2 y la señora **Gabriela Gutiérrez Gnecco** identificada con cédula de ciudadanía 1.020.779.556, actuando en calidad de representante legal suplente de la sociedad **Operaciones en Publicidad Exterior Out Door S.A.S.**, con Nit. 901.391.482 – 1.

Que, dicho ello, se encuentra que la solicitud de cesión del registro de Publicidad Exterior Visual otorgado mediante la Resolución 4376 del 30 de octubre de 2008 y prorrogado a través de la Resolución 3699 del 16 de junio de 2011, se presentó con el cumplimiento de los requisitos de ley, por lo que esta Secretaría en la parte resolutive de la presente Resolución, autorizará la cesión solicitada.

Que la normativa citada, indica la responsabilidad que tiene el titular del registro de publicidad exterior visual, que para el caso son el Decreto 959 de 2000, el Acuerdo 610 de 2015, la Resolución 931 de 2008 y las Resoluciones 4376 del 30 de octubre de 2008 y 3699 del 16 de junio de 2011, por tal razón la sociedad **Operaciones en Publicidad Exterior Out Door S.A.S.**, con Nit. 901.391.482 – 1, como nuevo titular, tiene el deber legal de dar cumplimiento a la misma

so pena de constituirse infractor y en consecuencia, merecedor de las medidas sancionatorias a que haya lugar.

b. Frente a la solicitud de prórroga:

Que se hace necesario dentro de la presente Actuación Administrativa realizar un estudio de carácter jurídico a la solicitud de prórroga del registro realizada dentro del término legal para el elemento de publicidad exterior visual tipo valla comercial de estructura tubular, presentada por la sociedad **Organización Publicidad Exterior S. A OPE** con Nit. 860.045.764 – 2, mediante radicado 2013ER076464 del 26 de junio de 2013, con fundamento en las disposiciones constitucionales, en los pronunciamientos de la Corte Constitucional, la normatividad vigente especial para el Distrito Capital aplicable al caso en concreto, la información y documentación suministrada con la solicitud de prórroga, y en especial el Concepto Técnico 00803 del 26 de marzo de 2021, rendido por la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Secretaría Distrital de Ambiente.

Que, se partirá por estudiar la solicitud desde el ámbito procedimental, conforme lo estipulado en los artículos 11,12 y 13 del Decreto 959 de 2000 y 5, 6 y 7 de la Resolución 931 de 2008, que tratan sobre la ubicación del elemento, documentación y oportunidad para la presentación de la solicitud de prórroga.

Que, de la referida mención normativa, como primera medida debe observarse si el radicado 2013ER076464 del 26 de junio de 2013 se ajusta al término establecido por el artículo 5 de la Resolución 931 de 2008, en el que a saber se establece que la solicitud de prórroga debe presentarse dentro de los 30 días anteriores a la fecha de vencimiento del registro, así las cosas, encuentra procedente esta Subdirección, entrar a establecer cuál era el término máximo para realizar la solicitud de prórroga, término que deberá correrse al tenor de lo previsto por el artículo 62 de la Ley 4 de 1913 en la cual refiere “En los plazos de días que se señalen en las leyes y actos oficiales, se entienden suprimidos los feriados y de vacantes, a menos de expresarse lo contrario” (subrayado fuera del texto).

Que, así las cosas, tenemos que el registro de publicidad exterior en comento nace con ocasión a la expedición de la Resolución 4376 del 30 de octubre de 2008, prorrogado a través de la Resolución 3699 del 16 de junio de 2011, la cual fue notificada personalmente el 28 de junio de 2011 al señor **Álvaro López Patiño** identificado con cedula de ciudadanía 19.496.684 en calidad de apoderado de la sociedad y con constancia de ejecutoria del 6 de julio del mismo año, teniendo como consecuencia que el registro tenía por término de vencimiento el 6 de julio de 2013, y por tanto, 30 días hábiles previos al vencimiento, se entienden del 22 de mayo de 2013 al 5 de julio de 2013, por tanto, se puede evidenciar que la solicitud de prórroga allegada bajo radicado 2013ER076464 del 26 de junio de 2013, se ajusta a las determinaciones previstas por la normatividad ambiental vigente en esta materia.

Que, con fundamento en las anteriores disposiciones legales, desde un punto de vista procedimental se establece que la solicitud de prórroga presentada reúne las formalidades legales exigidas para ser desatada, como son entre otras, haberse presentado dentro del término legal establecido, en consecuencia, esta Autoridad procede a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

Que, la evaluación técnica efectuada mediante el Concepto Técnico 00803 del 26 de marzo de 2021, emitido bajo radicado 2021IE55793, determinó que el elemento tipo valla comercial de estructura tubular ubicado en la Carrera 14 No. 18 – 56 con orientación visual Norte – Sur, de la localidad de Santa Fe de esta Ciudad, cumple ambiental y urbanísticamente con las especificaciones de localización y características del elemento, así como también determinó que el elemento cumple estructuralmente con los requisitos exigidos.

Que, mediante radicado 2013ER076464 del 26 de junio de 2013, la sociedad **Organización Publicidad Exterior S. A OPE** con Nit. 860.045.764 – 2, anexo el recibo de pago No 851540 del 18 de junio de 2013, expedido por la Dirección Distrital de Tesorería, acreditando así el pago de la tarifa para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento del registro de Publicidad Exterior Visual de la presente solicitud, en virtud de lo establecido en la Resolución 5589 de 2011, modificada por la Resolución 00288 de 2012 de la Secretaría Distrital de Ambiente.

Que, según las condiciones estructurales del elemento publicitario tipo valla comercial de estructura tubular ubicado en la Carrera 14 No. 18 – 56 con orientación visual Norte – Sur, de la localidad de Santa Fe de esta Ciudad, se tiene que la sociedad titular del registro deberá asumir el costo del impuesto según lo establecido en el artículo 7 del Acuerdo 111 del 2003, "Por el cual se establece el impuesto a la publicidad exterior visual en el Distrito Capital"

Que, una vez revisada la solicitud de prórroga del registro de publicidad exterior visual, presentada por la sociedad **Organización Publicidad Exterior S. A OPE** con Nit. 860.045.764 – 2, mediante radicado 2013ER076464 del 26 de junio de 2013, y teniendo en cuenta las conclusiones consagradas en el Concepto Técnico 00803 del 26 de marzo de 2021, así como las consideraciones previstas en el Concepto Jurídico 00151 del 27 de diciembre de 2017, emitido bajo radicado 2017IE264074 por la Dirección Legal Ambiental, esta Secretaría encuentra que el elemento de publicidad exterior visual objeto del presente pronunciamiento, cumple con los requisitos establecidos en la normativa y, considera que existe viabilidad para autorizar la prórroga del registro de publicidad exterior visual solicitado, de conformidad con los términos puntualizados en la parte resolutive del presente Acto Administrativo.

IV. COMPETENCIA DE ESTA SECRETARÍA

Que, el Decreto Distrital 109 de marzo 2009, prevé en el literal d) del artículo 5, lo siguiente:

“Son funciones del Secretario Distrital de Ambiente:

“d) Ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia”.

Que, el Decreto Distrital 175 de 2009, por el cual se modifica el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, estableció en el literal i) de su artículo 1, que son funciones del Secretario Distrital de Ambiente: *“... Emitir los actos administrativos para el otorgamiento de concesiones, permisos, autorizaciones, licencias ambientales, salvoconductos de movilización y demás instrumentos de control y manejo ambiental, medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar...”.*

Que, a través del numeral 1, del artículo 6 de la Resolución 1865 del 6 de julio de 2021, se delega en la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Secretaría Distrital de Ambiente, la función de:

“...Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones, adiciones, prorrogas y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo.”

Que a través del numeral 12, del artículo 6 de la Resolución 1865 del 6 de julio de 2021, se delega en La Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Secretaría Distrital de Ambiente, la función de:

“...Expedir los Actos Administrativos que otorguen o nieguen el registro de publicidad, los que prorroguen, autoricen el traslado, modifiquen la publicidad exterior visual tipo: valla tubular o convencional. (Tipo comercial e institucional)”

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - Autorizar la cesión del Registro de Publicidad Exterior Visual, solicitado por la sociedad **Organización Publicidad Exterior S.A. OPE** identificada con NIT. 860.045.764-2, respecto del registro otorgado mediante Resolución 4376 del 30 de octubre de 2008, prorrogado por la Resolución 3699 del 16 de junio de 2011, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

ARTICULO SEGUNDO. - A partir de la ejecutoria de la presente Resolución tener como titular del registro otorgado mediante Resolución 4376 del 30 de octubre de 2008, prorrogado por la Resolución 3699 del 16 de junio de 2011 a la sociedad **Operaciones en Publicidad Exterior Out Door S.A.S.** identificada con Nit 901.391.482-1, la cual será responsable ante la Secretaria

Distrital de Ambiente, de las obligaciones contenidas en los Actos Administrativos objeto de cesión, a partir de la firmeza de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO. - OTORGAR a la sociedad **Operaciones en Publicidad Exterior Out Door S.A.S.** identificada con Nit 901.391.482-1, prórroga del registro para el elemento publicitario tipo valla comercial de estructura tubular, como se describe a continuación:

Tipo de Solicitud	Expedir prórroga de un registro PEV		
Propietario del elemento:	Operaciones en Publicidad Exterior Out Door S.A.S. Nit. 901.391.482-1	Solicitud de prórroga	2013ER076464 del 26 de junio de 2013
Dirección notificación:	Calle 100 No. 23 - 44	Dirección publicidad:	Carrera 14 No. 18 – 56
Uso de suelo:	Zona centro tradicional	Sentido:	Norte – Sur
Tipo de solicitud:	Prórroga publicitaria con registro	Tipo elemento:	Valla Tubular Comercial
Término de vigencia del registro	Tres (3) años contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo		

PARÁGRAFO PRIMERO. El registró como tal de la Valla, no concede derechos adquiridos, por lo cual cada vez que se produzca cambio de normatividad, se modifique o traslade la Publicidad Exterior Visual registrada, o se venza el término de vigencia del registro, se deberá obtener un nuevo registro o su actualización, respectivamente.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El término de vigencia del registro de la Valla de que trata éste Artículo se entenderá expirado cuando el responsable de la publicidad exterior visual no la instale dentro de los diez (10) días contados a partir de la fecha en que se comunique el otorgamiento del registro.

PARÁGRAFO TERCERO. El registro se otorga sin perjuicio de las Acciones Populares que puedan promoverse respecto al elemento de Publicidad Exterior Visual tipo valla, de conformidad con lo previsto en las normas ambientales.

PARÁGRAFO CUARTO. El Registro de Publicidad Exterior Visual será público y podrá ser consultado a través de la página web de la Secretaría Distrital de Ambiente.

ARTÍCULO CUARTO. El titular del registro, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Constituir póliza de responsabilidad civil extracontractual que ampare los daños que puedan derivarse de la colocación del elemento de publicidad exterior visual tipo valla, por el término de vigencia del registro y tres (3) meses más, por un valor equivalente a cien

(100) SMMLV, a favor de la Secretaría Distrital de Ambiente, a más tardar al día siguiente de otorgado el Registro. Dicha póliza deberá ser remitida a la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual (SCAAV) – SDA, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo con destino al expediente **SDA-17-2008-1775**.

2. Darle adecuado mantenimiento, de tal forma que no presente condiciones de suciedad, inseguridad, deterioro ambiental, ni generar factores de amenaza para la integridad física de los ciudadanos, de conformidad con las normas ambientales y urbanísticas que regulan la materia.
3. Fijar en la parte inferior derecha de la valla el número de registro, en forma visible y legible desde el espacio público, conforme al artículo 35 del Decreto 959 de 2000.

PARÁGRAFO PRIMERO. El titular del registro deberá cumplir con las presentes obligaciones y con lo dispuesto en la Ley 140 de 1994, el Decreto 959 de 2000 y 506 de 2003, el Acuerdo 079 de 2003, el Acuerdo 111 de 2003, el Acuerdo 610 de 2015, la Resolución 931 de 2008 y demás normas que las modifiquen o sustituyan.

ARTÍCULO QUINTO. - El traslado, actualización o modificación de las condiciones bajo las cuales se otorga el registro deberán ser autorizadas de conformidad con el procedimiento previsto en la Resolución 931 de 2008 o aquella norma que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO. - El presente registro de publicidad exterior visual perderá su vigencia cuando los fundamentos de derecho con base en los cuales se aprobó cambien, cuando se efectúen modificaciones a la publicidad exterior visual sin solicitar la actualización del registro dentro del término y con el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Resolución 931 de 2008, o aquella norma que la modifique o sustituya, o cuando se instale la publicidad exterior visual en condiciones diferentes a las registradas.

ARTÍCULO SEXTO. Advertir que el incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente providencia, o aquellas estipuladas en la normatividad que regula la Publicidad Exterior Visual, acarreará la imposición de las sanciones establecidas en la Ley 1333 de 2009, o aquella que la modifique o sustituya.

ARTÍCULO SÉPTIMO. La Secretaría Distrital de Ambiente realizará las labores de control y seguimiento sobre los elementos de Publicidad Exterior Visual, con el objeto de verificar el cumplimiento de la normatividad ambiental y de las obligaciones derivadas del registro de Publicidad Exterior Visual autorizado.

ARTÍCULO OCTAVO. NOTIFICAR el contenido de la presente Resolución a la sociedad **Organización Publicidad Exterior S.A. OPE**, identificada con NIT 860.045.764-2, a través de

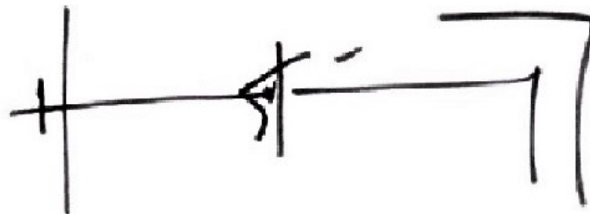
su representante legal, o quien haga sus veces, en la Calle 100 No. 23 - 44, de esta ciudad, y a la sociedad **Operaciones en Publicidad Exterior Out Door S.A.S.** identificada con Nit 901.391.482-1 a través de su representante legal, o quien haga sus veces, en la Calle 100 No. 23 – 44 Oficina 102, de esta ciudad conforme a lo dispuesto en el artículo 44 y siguientes del Código Contencioso Administrativo – Decreto 01 de 1984.

ARTÍCULO NOVENO. – COMUNICAR la presente decisión a la Subdirección de Impuestos a la Producción y al Consumo de la Secretaría Distrital de Hacienda, para lo cual se le hará entrega de copia de esta decisión, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 111 de 2003, para lo de su competencia.

ARTÍCULO DECIMO. PUBLICAR la presente providencia en el Boletín de la Entidad, lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO. Contra la presente Providencia procede Recurso de Reposición dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación, el cual deberá ser presentado ante la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de esta Entidad, ubicada en la Avenida Caracas No. 54 – 38, con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 50 y siguientes del Código Contencioso Administrativo Decreto 01 de 1984.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
Dada en Bogotá D. C., a los 05 días del mes de agosto de 2021



HUGO.SAENZ
SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL

Expediente No.: SDA-17-2008-1775

Elaboró:

MAGNER ALEJANDRO MEDINA
MARQUEZ

C.C: 1121901047 T.P: N/A

CPS: CONTRATO 20211071 DE 2021 FECHA EJECUCION: 20/07/2021

Revisó:

MAYERLY CANAS DUQUE

C.C: 1020734333 T.P: N/A

CPS: CONTRATO 20210483 DE 2021 FECHA EJECUCION: 20/07/2021

Aprobó:

Firmó:

Página 17 de 18

HUGO ENRIQUE SAENZ PULIDO C.C: 79876838 T.P: N/A CPS: FUNCIONARIO FECHA EJECUCION: 05/08/2021